PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 23 DEL AÑO 2019.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

| - 1 | | |
|-----|---------------|-------------------|
| | CSIDOX 1 | The second second |
| BIE | RNO CONSTITUC | 10 |
| 58 | DEL | |
| ES | TADO DE OAXAO | A |

MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT TIINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 38

VII.

VIII.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

OBAR

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV.

VIX

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. ·

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:

XVII.

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII.

XIX.

XX.

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un

convenio:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

 Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

 Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;

 Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, járdines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

 Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municípios;

 Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

> Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

X. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

 Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:

 XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfière derechos y obligaciones; Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI: Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVI.

XXVIII. M2: Metro cuadrado;

XXIX. - M3: Metro cúbico:

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Para municipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública:

SEXTA SECCIÓN 3

| XXXIV. | Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos l'al IV de la Ley de Coordinación Fiscal; |
|---------------------|--|
| XXXV. | Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera; |
| XXXVI. | Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado; |
| XXXVII. | Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales; |
| XXXVIII. | Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias |
| XXXIX. | específicas; Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza; |
| XL. | Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución; |
| XLI. | Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación; |
| XLII. | Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos; |
| XLIII. | Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación; |
| XLIV. | Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas; |
| XLV. | Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios; |
| XLVI. | Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; |
| XLVII. | Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución; |
| XLVIII. | Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; |
| XLIX. | Tesorería: À la Tesorería Municipal; |
| L | UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI), y |
| LI. | Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima. |
| Artícul se refie | o 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que re el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. |

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5, El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguír en cualquiera de las siguientes formas:

- . Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Felipe Tejalápam, Distrito de Etia, Oaxaca | Ingreso Estimado |
|--|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 | en pesos |
| Total | 24032783.00 |
| Impuestos | 8502.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0 |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos | 0 |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 0 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 8500.00 |
| Impuesto Predial | 8500.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | . 0 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1.00 |
| Del Impuesto sobre Trastación de Dominio | 1.00 |
| Accesorios de impuestos | 1.00 |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 1.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | . 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 1.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1.00 |
| Saneamiento - | 0.00 |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 0 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| Derechos | 599002.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 182000.00 |
| Mercados | 120500.00 |
| Panteones | 16500.00 |
| Rastro | 0 |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias | 45000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 416500.00 |
| Alumbrado Publico | 500.00 |
| Aseo Publico | 0 |

| Servicio de Parques y Jardines | 0 |
|--|-------------|
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 145500.00 |
| Licencias y Permisos | 40000,00 |
| Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 25000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohóficas | 10000.00 |
| Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instatados en los Negocios o domicilios de los particulares | 35000.00 |
| Permisos para Anuncios de Publicidad | 0 |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario | 60000.00 |
| Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades | 1 |
| Sanitarios y Regaderas Publicas | 25000.00 |
| Sistema de Riego | 1000.00 |
| Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad | 0 : |
| Estacionamiento de Vehículos en Via Publica | 0 |
| Servicios Prestados en Materia de Educación | . 0 |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario | . 0 |
| Por Servicios de Vigilanda Control y Evaluación (5 al Millar) | 75000.00 |
| Accesorios de Derechos | 2 ; |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 2 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | .0 ; |
| Productos | 50000.00 |
| Productos | . 50000.00 |
| Derivados de Bienes Inmuebles | 0 |
| Derivados de Bienes Muebles e Intangibles | 0 |
| Otros Productos | 25000.00 |
| Productos Financieros | 25000.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejerciclos Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| Aprovechamientos | 25000.00 |
| Aprovechamientos | 25000.00 |
| Multas | 25000.00 |
| Reintegros | . 0 |
| Participaciones derivadas de la aplicación de leyes | 0 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 0 |
| Adjudicaciones Judiciales y Administrativas | 0 |
| Donativos | 0 ! |
| Donaciones | 0. |
| Multas impuestas por Autoridedes Administrativas Federales no Fiscales | . 0 |
| Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o | 0 |
| goce de la zona federal Marttimo-Terrestre | × 1 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | . 0 |
| Donaciones recibidas de Bienes inmuebles | 0 |
| Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | . 0 |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 |
| Otros Ingresos | 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derívados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 23350277.00 |
| Participaciones | 4939301.00 |
| Aportaciones | 18410970.00 |
| Convenios | 5.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | 0 |
| Endeudamiento Interno | 0 |
| C) (Decidantification (Alento | |

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que semitle la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diano Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo IV.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Artículo 10. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resultenganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

SEXTA SECCIÓN 5

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artícuto 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos cálificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratágidose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará indepencientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

> CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

> Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas

| . IMPUESTO ANUAL MÍN | MO |
|----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis parles iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 29. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 33. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019
- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- .II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisíciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 34. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, redificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Son sujetos de este pago, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuotas en pesos |
|---|-----------------|
| Introducción de agua potable, Red de distribución | 10.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario . | 10.00 |
| III. Electrificación | 10,00 |
| IV. Revestimiento de las calles m² | 1.00 |
| V. Pavimentación de calles m² | 1.05 |
| VI. Banquetas m² | 3.00 |
| VII, Guarniciones metro lineal | 3.00 |

Articulo 37. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

Sección Segunda. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 38. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 39. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. El Municipio percibirá récargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 41. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| | Concepto | Guota en pesos | Periodicidad |
|-------|---|----------------|--------------|
| L. | Puestos fijos en mercados construidos m² | 350.00 | Anual |
| II. | Puestos semifijos en mercados construidos m² | 15.00 | Mensual |
| III. | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² | 25.00 | Por Evento |
| IV. | Puestos semífijos en plazas, calles o terrenos m² | 25.00 | Por Evento |
| V. | Casetas o puestos ubicados en la vía pública m² | 15 | Mensual |
| VI. | Vendedores ambulantes o esporádicos | 20.00 | |
| VII. | Por concepto de otorgamiento, traspáso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 1 | Por evento |
| VIII. | Regularización de concesiones | 500.00 | Por evento |
| IX. | Ampliación o cambio de giro | 150.00 | Por evento |
| X. | Instalación de casetas | 1.00 | Por evento · |
| XI, | Reapertura de puesto, local o caseta | 1.00 | Por evento |
| XII. | Asignación de cuenta por puesto | 1.00 | Por evento |
| XIII, | Permiso para remodelación | 1.00 | Por evento |
| XIV. | División y fusión de locales | 1.00 | Por evento |

SEXTA SECCIÓN 7

| XV. | Derecho de uso de piso para | . 1.00 | Por evento |
|-----|-----------------------------|--------|------------|
| | descarga | | |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 47. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 500.00 |
| II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 430.00 |
| III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 450.00 |
| IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres, anfiteatro | 350.00 |
| V. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas mausoleos | 150.00 |
| VI. Servicios de inhumación | 100.00 |
| VII. Servicios de exhumación | 1.00 |
| VIII. Perpetuidad por año | 1.00 |
| IX. Refrendo de derechos de inhumación | . 1.00 |
| X. Servicios de re inhumación | 1.00 |
| XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas | 1.00 |
| XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 1,00 |
| XIII. Construcción o reparación de monumentos | 1.00 |
| XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones por año | 1.00 |
| XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 1.00 |
| XVI. Servicios de incineración | 1.00 |
| XVII. Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento | 1.00 |
| XVIII. Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 1.00 |
| XIX. Autorización de Grabado de letras, números o signos por unidad | 1.00 |
| XX. Autorización de Desmonte y monte de monumentos | 1.00 |

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 48. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por M2 en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|--------------|
| Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 60.00 | Anual |

| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores | 60.00 | Anual |
|---|--------|-------|
| III. Máquina infantil con o sin premio | 60.00 | Anual |
| IV. Mesa de futbolito | 120.00 | Anual |
| V. Pin Ball | 100.00 | Anual |
| VI. Mesa de Jockey | 50.00 | Anual |
| VII. Sinfonolas | 100.00 | Anual |
| VIII.TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box | 70.00 | Anual |
| IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel | 70.00 | Anual |
| X. Expendio de alimentos | 100.00 | Anual |
| XI. Venta de ropa | 100.00 | Anual |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 51.Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 53. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 54. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 55. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 56. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerias Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 58. Son sujetos del pago de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| Copias de documentos existentes en los arc municipales por hoja, derivados de las actuaci de los Servidores Públicos Municipales | |
| | |

| 11. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada | 40.00 |
|------|--|-------|
| III. | conyugal Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | 40.00 |
| IV. | Certificación de la superficie de un predio | 20.00 |
| V. | Certificación de la ubicación de un inmueble | 20.00 |
| VI. | Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 20.00 |

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 61. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|----------------|------------------------------|----------------------------|
| Comercial: | | |
| I. Misceláneas | 200.00 | 350.00 |
| II. Tendajones | 200.00 | 250.00 |
| Industrial: | | |
| 1. | 0.00 | 0.00 |
| II. | 0.00 | 0.00 |
| Servicios: | | |
| I. Comedores | 1,500.00 | 350.00 |
| II. Taquerias | 1,500.00 | 350.00 |

Artículo 64. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tésorería.

Sección Cuarta. Expedición de Licenclas, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición Cuota en pesos | Revalidación Cuota en pesos |
|--|------------------------------|--------------------------------|
| l. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 1,500,00 | 350.00 |
| Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 1,500.00 | 350.00 |
| III. Expendio de mezcal | 100.00 | 50.00 |
| IV. Depósito de cerveza | 1,500.00 | 500.00 |
| V. Licorería | 10,000.00 | 10,000.00 |
| VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 1,500.00 | 500.00 |
| VII. Restaurante-bar | 1,500.00 | 350.00 |
| VIII. Salón de fiestas | 1.00 | 1.00 |
| IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 1,00 | 1.00 |
| X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca | 1.00 | 1.00 |
| XI. Bar | 1.00 | 1.00 |
| XII. Billar con venta de cerveza | 1.00 | 1,00 |
| XIII. Centro nocturno | 1.00 | 1.00- |
| XIV. Discoteca | 1.00 | 1.00 - |
| XV. Permiso para la venta de | 1.00 | 1.00 |
| bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en. | 1.00 | 1.00 |
| donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | | |
| XVI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores | 1.00 | 1.00 |
| XVII. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 1.00 | 1.00 |
| XVIII. Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares | 1.00 | 1.00 |
| XIX. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 1.00 | Por evento |
| XX. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización | 1.00 | Por evento |

Artículo 68. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las _9:00_ a las 21:00 y horario nocturno de las 21:00 a las 24:00.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 69, Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

SEXTA SECCIÓN 9

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Artículo 71. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas,

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y

| 2 | Concepto | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Anual Cuota en pesos |
|---|--|------------------------------|----------------------------------|
| | Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad | 350.00 | 350.00 |
| | II. Máquina sencilla para más de dos jugadores | 350.00 | 350.00 |
| | III. Máquina con simulador para un jugador | 350.00 | 350.00 |
| | IV. Máquina con simulador para más de un jugador | 350.00 | 350.00 |
| | V. Máquina infantil con o sin premio | 350.00 | 350.00 |
| Ī | VI. Mesa de futbolito | 100.00 | 100.00 |
| | VII. Pin Ball | 10.00 | 10.00 |
| | VIII. Mesa de Jockey | 10.00 | 10.00 |
| | IX. Sínfonolas | 10.00 | 10.00 |
| | X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box | 10.00 | 10.00 |
| Ī | XI. Cambio de domicilio en general | 10.00 | 10.00 |
| | XII. Ampliación de horario | 10.00 | 10.00 |
| | XIII. Cambio de Propietario | 10.00 | 10.00 . |
| - | XIV. Cambio de denominación | 10.00 | 10.00 |
| | XV. Ampliación de Máquinas | 10.00 | 10.00 |

regaderas públicas.

Artículo 78. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

propiedad del Municipio.

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| Sanitario público | 3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | 1.00 | Por evento |

Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Via Pública

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 72. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y re conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|---|---------------------|----------------|----------------|
| 1, | Cambio de usuario | Domestico | 20.00 | Por evento |
| 11. | Baja y cambio de medidor | Domestico | 150.00 | Por evento |
| III. | Suministro de agua potable | Domestico | 200.00 | m³, mes o anua |
| IV. | Conexión a la red de agua potable | Domestico | 200.00 | Por evento |
| V. | Re conexión a la red de agua potable | Domestico | 300.00 | Por evento |

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| Cambio de usuario | 0.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | 0.00 | Por evento |
| III. Re conexión a la red de drenaje | 0.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o re conexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento,

Artículo 79. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la via pública.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------|---|----------------|--------------|
| 1. | Estacionamiento de vehículos en la vía pública | 350.00 | Anual |
| - II, | Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga | 250.00 | Anual |
| III. | Estacionamiento en mercados, plazas: | | |
| | a. Automóviles | 30.00 | Por Evento |
| | b. Camionetas | 50.00 | Por Evento |
| | c. Autobuses y camiones | 100.00 | Por Evento |

Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 82. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|---|----------------|
| 1, | Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,900.00 |
| | | , |

Articulo 85. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 86. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábites siguientes a aquel en que se retengan.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 87 El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 88. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 89. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 90. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Unica. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Artículo 91. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no estan vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

> CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 92. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuetas:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|-----|---|----------------|
| I. | Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria | 150.00 |
| II. | Solicitudes diversas | 150.00 |
| II. | Bases para licitación pública | 0.00 |
| ٧. | Bases para invitación restringida | 0,00 |

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del elercicio.

Artículo 94. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 96. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el úso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 97. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| . Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la via pública | 350.00 |
| Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 1000.00 |
| I. Grafiti | 250.00 |
| /. Hacer necesidades fisiológicas en via pública | 400.00 |
| /. Tirar basura en la vía pública | 300,00 |

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 98. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Artículo 99. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 100. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

SEXTA SECCIÓN 11

Artículo 101. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Sección Sexta. Donativos

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 113. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 114. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Donaciones

Artículo 103, El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Octava. Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

Artículo 104. (Redactar artículo de acuerdo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa).

Sección Única. Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios fiscales anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Sección Novena. Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre

Artículo 105. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa.

Artículo 115. El Municipio percibirá ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

Sección Décima. Aprovechamientos Diversos

Artículo 106. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 107. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles. deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo108. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales, mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

CAPÍTULO II

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 116. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 109. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agricolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales

TÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

PARTICIPACIONES
Sección Única. Participaciones

CAPÍTULO I

Artículo 117. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 110. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 111. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 118. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

y I,

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 112. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal,

Articulo 119.El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 120.El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

Sección Única. Fondos Distintos a las Aportaciones

Artículo 121.El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 122. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca de \$ 1.00

Artículo 123. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 124. Las obligaciones de garantla o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 125. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las Les respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

ANEXOS DE LALEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

| | Felipe Tejalápam, Distrito de Et | |
|--|--|---|
| Objetivos, estrategias | y metas de los Ingresos de la Ha | acienda Pública |
| . Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudación anual del Ramo-28 | Establecer programas de recaudación y participación | Recaudación oportuna y eficiente mensual |
| Obtener mayor recaudación RAMO 33-F-III | Implementar programas de descuento Crear programas | Mayor recaudación de participación |
| recaudación de la aportación del RAMO 33 F-IV | cuentas bancarías de recaudación | recaudación de forma mensual |
| and the second s | The second secon | I |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Município San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, para el fiscal 2019.

Anexo II

| | | Municipio San Felipe Tejalápam, | | la, Oaxac | a. | |
|----|----|--|-----------|--------------|---------|------|
| | | Proyecciones de Ing | resos-LDF | | | |
| | | Pesos Cifras Nomina | les | | ¥811.50 | |
| | | Concepto | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | 5621808 | W 11 2 T | - | |
| | A | Impuestos | 5502 | | | |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 7. T. 10 | | 7.57 |
| | ·C | Contribuciones de Mejoras | 1 1 | | | 35 |
| | D | Derechos | 599002 | JUNEAU PLANS | | |
| | E | Productos | 50000 | | | |
| | F | Aprovechamientos | 25000 | | | 1- |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0 | | | 1 |
| | Н | Participaciones | 4939301 | | | 2000 |
| | 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1 | | | |
| v | J | Transferencias | 0 | | | |
| | K | Convenios | - 5 | | | + |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | | | |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | 18410975 | | | - |
| | A | Aportaciones | 18410970 | | | 1 |
| | В | Convenios | 5 | | | |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0 . | | | 11 2 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0 | | | |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 2000000000 | | |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | • | | |
| | Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 7.5 B | | |
| 4. | | Total de Ingresos Proyectados | 0 | | - | |
| | | Datos informativos | 0 | | 1 | |
| | 1 | Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | | | |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | | | |
| - | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0 | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla Oaxaca, para el fiscal 2019

Anexo II

| - | | Municipio San Felipe Tejala Resultados di | Ingresos-LDF | | 200000000000000000000000000000000000000 | - |
|----|---|--|--------------|------|---|------------|
| | - | Pe | 505 | | and the second | |
| | _ | Concepto | 2015 | 2015 | 2017 | 2018 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | - | - | 1/4/ | 5117317.00 |
| | A | Impuestos | | | | 5503.00 |
| | В | Cuales y Aportaciones de Seguridad Social | | | CHICAGO ETC. | 0.00 |
| | c | Contribuciones de Mejoras | | | | 1.00 |
| 1 | D | Derechos | 7 | | | 501000.00 |

| T | E | Productos | - | | 2 | 90000.00 |
|------|---|---|----|---|-------|-------------|
| 1 | F | Aprovechamiento | | | | 45000.00 |
| + | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 4 | | | 0.00 |
| 1 | Н | Participaciones | | | | 4475813.00 |
| 1 | 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | 0.00 |
| + | 1 | Transferencias | | | | 0.00 |
| 1 | K | Convenios | a. | · | 1 100 | 4.00 |
| 7 | ı | Otros Ingresos de Libre Disposición | | 1 2 | | 0.00 |
| | | Transferencias Federales Etiquetadas | | • | | 17697421.00 |
| | A | Apoitaciones | | | | 17697421.00 |
| | В | Convenios . | | | | 4.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | | SALE OF THE PARTY | | 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | | | 0.00 |
| - | Ε | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | 1 | 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | | • | | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | 0.00 |
| 4, | | Total de Resultados de Ingresos | | | | 0.00 |
| | | Datos Informativos | | 10 - 20 | | 0.00 |
| 2000 | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | 0.00 |
| 1 | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas | | | | 0.00 |
| - 9 | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | | | | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de las formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Caxaca, para el ejercicio fiscal 2019

Anero N

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|-----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 24032783.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 5621808.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 8502.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 8500.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de figuidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recutsos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 599002.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 182000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | - 416500.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |

| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Comientes | 0.00 |
|--|-----------------------------|------------------------|-------------|
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 25000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 25000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o | 0.00 |
| | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | 0.00 |
| Otros ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 23350277.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4939301.00 |
| Fondo Municipal de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3938710.87 |
| Fondo de Fornento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 626601.60 |
| Fondo Municipal de Compesaciones | Recursos Federales | Corrientes | 225041.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasofina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 148947,14 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| La Federación | Recursos Federales | Corrientes | . 0.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 18410969.30 |
| | TOOURSUS F OUCEBIOS | Comences | 10410303.30 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 13635570.28 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 4775399.30 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 5.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | 4.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Estatales con recursos Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Particulares | Otros Recursos | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciónes | Recursos Federales | Corrientes | - 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción i, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideralos ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019

| | | | | | | 8 | | | | | | | |
|---|------------|-------------|---------------|--|--------------|-----------|-------------|--------------------|---------------------|------------------------|--------------|---|------------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| Ingresos y Otros Beneficios | | | | | | | | | | | | | |
| Implestos sobre los Ingresos | | | | | | | | | | | | | |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | | | | | 1 | | | | | | | |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | | | | | | | | | + | | | |
| Acceptios de Impuestos | | - | | | | | | | | - | | | |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fisceles anteriores pendientes | | | | | | | | | | * 9 | | | |
| מפ וולחומשכומני מ | | | | | | | | | | | | | |
| Gontribuciones de mejoras | | | | | | | | | *. | | | | |
| Contribution de mejores por Obras Públicas | | | | | | | | | | | | is. | |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas on la Lay de Ingresos sausadas en ejesticios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | 2 | | | | 2. | | j. | | 4 |
| Derachos | | | | - | | | | | | | | | |
| Dorachos por el uso, goco, aprovechamiento o explotación de Bienes de Daminio Público | | , | | | 1.37 | 1 | 1 | | | 3, | | | |
| Derechos por Prestación de Servicios | | | | | | | | | | 1 | | | |
| Accesorios de Derechos | | | | | | | | | , | | | | |
| Detechos no comptendidos la Lay de Ingresos causadas en ejercicios fiscales enteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | Ŧ. | 30 = 35 = 74 | 8 | 3 | | | |
| Productos | | | | | - | | | | | | | | |
| Productos | | | | | | - | - | | | | | | |
| oductos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejericios fiscates anteriores pendientes de Jiquidación o pago | E A | | 17.9 | 6 A | | 5 e. | | - | | | | : . : | |
| Aprovechamientos | | | | | | | | - | - | | | | |
| Aprovechamientos | | | | | - | | | | | | | | |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 4 | | | | , | | | | | | | 2 | |
| Accesorios de Aprovechamiantos | | | | | | | | | | | | , | |
| Aprovechamientoe no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejerdidos fiscatos enteriores pendientes de liquitación o pago | | 4 | | | 7 | u * 7 | | | | | | | |
| Ingresos por ventas de bienes, Prestación de | | | 18 | | | | | | | - 4 | | | |
| Olros Ingresos | | | | - | | | | | | | - | | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivades de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones. | - | | | - | | | + | | | | | | |
| Partachage | 1 | | | | | | | | | | - | | |
| Saucrandy | | | 8 | | | | | | | | 4 | | |
| Converios | | | | | | | | | | | | | |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | | | * | v | | | | x x | | ; . ; :: | |
| Fondos Distritos da Aportaciones | | | | | | | | | | | | | |
| Ingresos derivados de Financiamientos | - | | | | | | | | | | | | |
| De centormidad con lo establecido en el artículo 66, útimo | parrato de | la Ley Gene | eral de Conta | 56, Unimo párralo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer | amental y is | Norma par | a establece | 100 | estructura del Cale | Calendario de Ingresos | e base mensu | base mensual, se considora el Calendario de | al Calendario de |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.